

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 14.

Artículo 1o.— Mientras se dicten las reglamentaciones tendientes a una mejor organización de los cuerpos de Policía Municipal existentes, quedan derogados los artículos 1o. párrafo 2o., 336, 337, párrafo primero, 354 y 355 del Reglamento General de Policía, y 32 párrafos 12 y 13 de la Ley de Organización Comunal.

Artículo 2o.— Corresponde al Poder Ejecutivo el nombramiento, destitución y traslado de los Comisarios, Oficiales, Sargentos, Cabos y Agentes de la Policía Municipal, así como fijar el número de oficiales, sargentos, cabos y agentes que de acuerdo con la capacidad y necesidades de cada común, deben prestar servicios en ella.

Artículo 3o.— Cada Común pagará, de los fondos destinados a ese fin, el sueldo de los Comisarios, Oficiales, Sargentos, Cabos y Agentes de la Policía Municipal que presten servicios en ella.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

Gustavo Julio Henríquez.
J. Antonio Bisonó.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Teófilo Hernández.
Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Licdo. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior
y Policía.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 15.

VISTO el Artículo 33, apartado 24 de la Constitución,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano representado por el Licdo. Jacinto B. Peynado, Secretario de E. de lo Interior y Policía, y la Panamerican Airways, Inc., representada por el Licdo. Francisco J. Peynado, sobre extensión y abaratamiento del servicio de correo aéreo, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

Entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Señor Licdo. Jacinto B. Peynado, Secretario de Estado de lo Interior y Policía, debidamente capacitado por el Señor Presidente de la República, según consta en su autorización fechada el día 14 de Junio de mil novecientos treinta, parte que en lo adelante se denominará **El Gobierno**; y la Pan American Airways Inc., Compañía de transporte aéreo, organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, EE. UU. de A., representada por su apoderado el Señor Licdo. Francisco J. Peynado, la cual parte se denominada en lo adelante **La Compañía**, y

POR CUANTO es de interés general el promover el establecimiento de rápidas y extensas vías de comunicación y el abaratamiento del servicio de correo aéreo;

POR CUANTO LA COMPANIA está dispuesta a extender sin condiciones onerosas para el Tesoro Público, y a todos los países del continente americano, el servicio de transporte aéreo que, con Puerto Rico, Haití, Cuba y los Estados Unidos, tiene ella establecido de acuerdo con el contrato celebrado por las partes en 16 de Abril de 1929, aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial Número 4102; y, además, está dispuesta a efectuar una reducción en el costo del transporte aéreo de